



0950

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 JUL 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N°1820 de 11 de marzo de 2022, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., notifica la reconstrucción de obras de estabilización de carácter urgente en el PK 48+479 y PK 048+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena línea 18", cruce del Oleoducto Arroyo Cascajo, con el fin de mitigar el riesgo de exposición de la tubería.

Que mediante memorando de fecha 3 de mayo de 2022, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, de MANERA INMEDIATA evalúen la documentación presentada, practiquen visita con el fin de verificar las obras realizadas por CENIT y rindan concepto técnico sobre la aprobación o no de las mismas. Adicionalmente, deberán determinar si es conveniente imponer otras medidas o realizar otras obras a las ya establecidas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N°0150 de 23 de mayo de 2022 y envió liquidación.

Que a folio 47 del expediente obra recibo de caja N°591 de 14 de junio de 2022 expedido por el tesorero pagador de CARSUCRE.

Que el concepto técnico N°0150 de 23 de mayo de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

"2. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

2.1. CONDICION DEL RIESGO

Mediante los radicados internos No. 1820 de 11 de marzo de 2022, la empresa CENIT notifica a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, las actividades a ejecutar para el mantenimiento de carácter urgente / con alta prioridad en el PK 48+479 y PK 048+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas — Cartagena línea 18" cruce del Oleoducto con el Arroyo Cascajo, las cuales mencionan que se contemplan

realizar para proteger y asegurar la integridad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de las fuertes crecientes que se presenta el caño Cascajo y a favor de las condiciones climáticas se planteó ingresar a realizar las obras de reconstrucción el 16 de marzo de 2022.

2.2. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO REALIZADAS



RESOLUCIÓN

0950

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las obras que se realizaran son las siguientes:

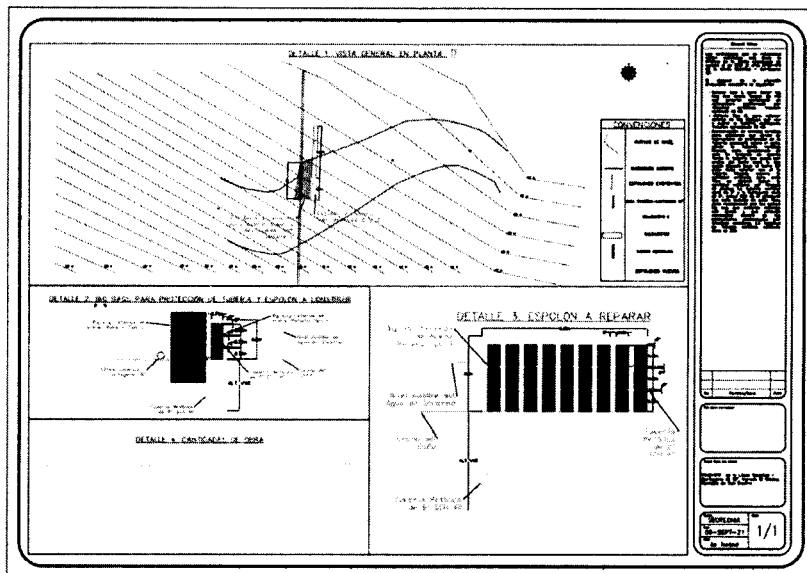
12 JUL 2022

2.2.1. PK 48+479 Combustoleoducto:

Relleno tipo I, para llenar Big Bag que estarán contenidos en estructura conformada por trinchos metálicos. Volumen estimado 40 m³.

Relleno tipo II, para colocar detrás de los Bigbags que van a cubrir la tubería destapada. Volumen aproximado 50 m³.

Construcción de trincho metálico para espolones que sirvan de estructura de protección de la tubería expuesta sobre el caño, donde la tubería metálica hincada está considerada de solo 6m teniendo en cuenta tanto la tubería que queda por encima del lecho como la que queda hincada bajo el lecho del caño. La tubería vertical será de 8" y la horizontal será de 2". EL geotextil será reemplazado por las bolsas big bag que estarán rellenas con arena y que estarán contenidas dentro de las estructuras conformadas por trinchos metálicos. La longitud de trincho metálico estimada será de 20 m.



PK 48+479 Combustoleoducto

2.2.2. PK 48+500 Combustoleoducto:

Big bags rellenos con arena lavada de río que estarán contenidos en estructura conformada por trinchos metálicos. Volumen estimado 3 m³.

Construcción de trincho metálico para espolón que servirá de estructura de protección de la ribera de protección de la ribera del caño, donde la tubería metálica hincada está considerada de solo 6 m teniendo en cuenta tanto la tubería que queda por encima del lecho como la que queda hincada bajo el lecho del caño. La tubería vertical será de 8" y la horizontal será de 2". El geotextil que está incluido en este ítem será reemplazado por las bolsas big bag que estarán contenidas dentro de las estructuras conformadas por trinchos metálicos. La longitud de trinchos metálicos estimada serpa de 36.5 m cada uno.

56



300.53
Exp. N°88 de 23 de junio de 2022
Medidas Ambientales



El ambiente
es de todos

Minambiente

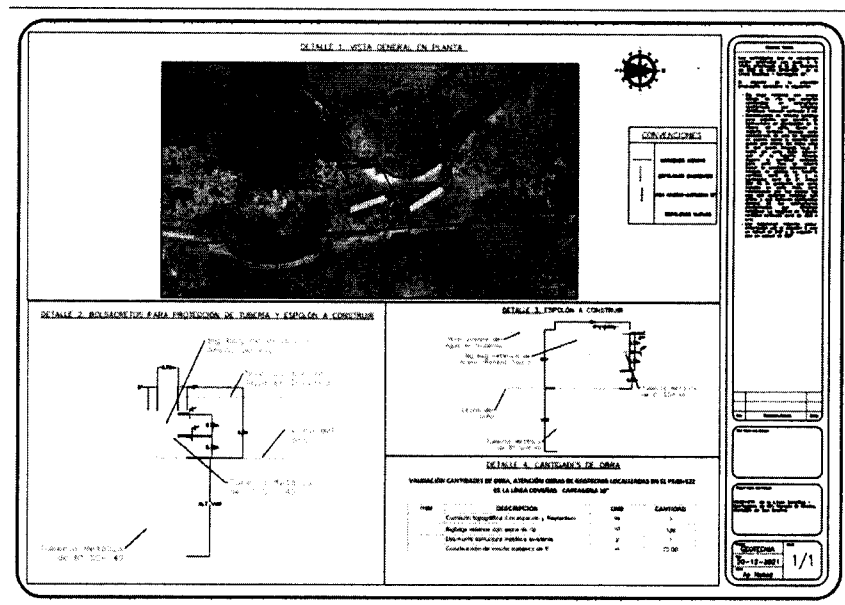
RESOLUCIÓN

0950

“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2022

Los espolones deberán estar orientados así: el espolón 2 con un azimut de 341° y el espolón 3 con un azimut de 327°.



PK 48+500 Combustoleoducto:

La información aportada recalca el hecho de que las obras de protección se realizaron cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.

Se pone de manifiesto que se requiere realizar de carácter urgente/ con alta prioridad la reconstrucción de las obras para proteger y asegurar la integridad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de las fuertes crecientes que se presenta el caño Cascajo y a favor de las condiciones climáticas se planea ingresar a realizar las obras de reconstrucción el 16 de marzo de 2022

3. CONSIDERANDO

3.1. Mediante el radicado No. 1820 de 11 de marzo de 2022, CENIT, notifica a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, las actividades a ejecutar para el mantenimiento de carácter urgente / con alta prioridad en el PK 48+479 y PK 048+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas — Cartagena línea 18", cruce del Oleoducto con el Arroyo Cascajo, las cuales iniciaron el 16 de marzo de 2022.

3.2. Que, de conformidad a lo ordenado en el Memorando de 3 de mayo de 2022, una contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedió a revisar la información aportada para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud, las obligaciones ambientales que debe cumplir el peticionario al desarrollar



RESOLUCIÓN

0950

“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2022

su ejecución y la necesidad o no de requerir cualquier otro tipo de permiso a tramitar ante la autoridad ambiental.

Una vez analizada la información, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

4. CONCEPTÚA

4.1. Aprobar las condiciones descritas en la solicitud de aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes en donde se intervino el **PK 48+479** en las Coordenadas: N 09° 41' 46.7" - W 75° 27' 21.2" y **PK 048+500** en las Coordenadas: N 09° 41'52.58" - W 75° 27' 21.78", del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena línea 18", Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya fuente hídrica de intervención fue el Arroyo Cascajo.

4.2. Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

4.2.1. Presentar ante CARSUCRE un informe técnico en medio físico y magnético de todo lo ejecutado, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S.A. para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas – Cartagena, Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó la cesión del PMA en favor de CENIT y la Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017, con la cual fue modificado dicho PMA, **en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.**

4.2.2. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona intervenida evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.

4.2.3. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.

4.2.4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.

4.2.5. CARSUCRE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten.

4.2.6. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.



RESOLUCIÓN

0950

“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2022

4.2.7. Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción y operación del proyecto, serán responsabilidad del solicitante.

4.2.8. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de CARSUCRE.

4.2.9. Si el proyecto realizado sufrió alguna modificación, se deberá notificar a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.10, establece lo siguiente:

“Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.”

CONSIDERACIONES FINALES

Que analizado el Expediente N° 88 de 23 de junio de 2022, se observa que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, mediante radicado interno N°1820 de 11 de marzo de 2022, notificó la reconstrucción de obras de estabilización de carácter urgente en el PK 48+479 y PK 048+500 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustibleoleoducto Coveñas – Cartagena línea 18”, cruce del Oleoducto Arroyo Cascajo, con el fin de mitigar el riesgo de exposición de la tubería.

Que al presente caso le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, en la parte resolutive de la presente providencia se aprobarán:



RESOLUCIÓN

0950

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

12 JUL 2022

las intervenciones realizadas en el **PK 48+479** Coordenadas: N 09° 41' 46.7" - W 75° 27' 21.2" y en el **PK 048+500** Coordenadas: N 09° 41' 52.58" - W 75° 27' 21.78", del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena línea 18", Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya fuente hídrica de intervención fue el Arroyo Cascajo." Y así mismo se procederá a imponer las obligaciones indicadas en el Concepto Técnico N°0150 de 23 de mayo de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico N°0150 de 23 de mayo de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental y **APROBAR** las intervenciones realizadas en el **PK 48+479** Coordenadas: N 09° 41' 46.7" - W 75° 27' 21.2" y en el **PK 048+500** Coordenadas: N 09° 41' 52.58" - W 75° 27' 21.78", del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena línea 18", Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya fuente hídrica de intervención fue el Arroyo Cascajo, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar en el término **diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este providencia** un informe técnico en medio físico y magnético de todas las actividades ejecutadas, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S.A. para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas – Cartagena, cedido en favor de CENIT por Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 y modificado mediante la Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017.

2.2. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona intervenida evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.

2.3. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.

2.4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin previo permiso de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la actividad desarrollada, serán responsabilidad única y exclusiva de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3.



RESOLUCIÓN

0950

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 JUL 2022

ARTICULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante dos visitas de seguimiento al año, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuencialmente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Si el proyecto realizado sufre alguna modificación, se deberá notificar a CARSUORE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso, en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.19.10.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza de las actividades realizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: A la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE".

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, en la Calle 113 No. 7 – 80, Edificio AR, Piso 13, Bogotá D.C., correo electrónico: natassia.vaughan@cenit-transporte.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

59



300.53
Exp. N°88 de 23 de junio de 2022
Medidas Ambientales



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

0950

“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

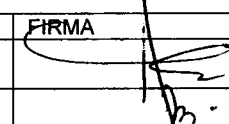
12 JUL 2022

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA COLOMBIA, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			